



Chiriguaná, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA MENDOZA OÑATE
DEMANDADO:	CARLOS ENRIQUE ARENAS MOLINA, JULIO ENRIQUE ARENAS RAMÍREZ, MAYTE ARENAS RAMÍREZ, JOSÉ ALFONSO ARENAS JIMÉNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA
RADICACIÓN:	20001-31-10-003-2021-00179-00
ASUNTO:	AUTO CONCEDE

Procede el despacho a resolver la solicitud de AMPARO DE POBREZA, presentada por la demandante **MARÍA TERESA MENDOZA OÑATE**, observando que la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo 152 del C.G.P. pues la manifestación de que carece de recursos suficientes para asumir el costo de la prueba de A.D.N., es una razón válida para que el despacho le conceda el amparo deprecado atendiendo lo preceptuado por artículo 151 Ibidem; en consecuencia, **EXONÉRESE** a la petente de pagar el costo de las pruebas de A.D.N. que deben ser practicadas dentro del presente proceso.

Además de lo anterior, este despacho requiere a los demandados **CARLOS ENRIQUE ARENAS MOLINA, JULIO ENRIQUE ARENAS RAMÍREZ, MAYTE ARENAS RAMÍREZ, JOSÉ ALFONSO ARENAS JIMÉNEZ**, para que aporten, en caso de existir, los documentos que demuestren que el causante **CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA**, poseía una cónyuge sobreviviente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1d583ca038c45fff5e9662d42b75fce786b229e80567cf491d9b63ec2c1df5c

Documento generado en 15/10/2021 11:45:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>